REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la **parte demandada**, aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**[1] interpuesto contra la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán - Cauca, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

---

[1] Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

TERCERO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

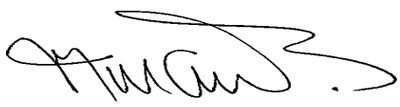

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES